

RADICACIÓN: 08001-40-53-010-2021-001 43-00. RECURSO AL AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2.022

Armando Hernandez Diaz <armandohernandezdiaz@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 12:19

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[PAGOS CITYBANK.rar](#)

RESPECTUOSAMENTE, MANIFIESTO AL DESPACHO QUE PRESENTO EL RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA MARZO 29 DE 2.022.

RUEGO ACUSAR RECIBO

Atentamente,

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ

C.C. No. 3,227.060

T.P. No. 28.374 del C.S.J.

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ASTRID DEL CARMEN DIAZ NAAR. RAD. 08001-40-53-010-2021-001 43-00

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.227.060 de Usaquén –Cund.- y portador de la T.P. No. 28.374 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Señora **ASTRID DEL CARMEN DIAZ NAAR**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.677.300 de Barranquilla – Atl.- Email: jrplat@hotmail.com; respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito presentar el Recurso de Reposición y en subsidio, el Recurso de Apelación, en contra del Auto de fecha 29 de Marzo de 2.022, Notificado a fecha 30 de Marzo de 2.022, en los siguientes términos:

El Auto en juicio, fue conferido contrariando la legislación procesal y por tanto; se incurrió en un manifiesto Error de Hecho, que lo aparta del derecho pretendido en la Excepción de Pago Total presentada; incongruencia manifiesta, que implica que el juzgado para evitar lesione patrimoniales con perjuicios, debe ordenar la **REVOCATORIA DEL AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2.022, POR ACTO ILEGAL** y el señor juez, con tiempo podría corregir el error incurrido, ya que aquí se ha quebrado la unidad lógica del proceso, pues hay que considerar que aún en la hipótesis de no haber presentado prueba documental de los pagos realizados, oportunamente se solicitó una prueba, que conforme lo prescrito en el **artículo 167 del C.G.P.**, en cuento, a la *Carga de la Prueba*, expresamente prescribe el Inc. 2:

*“No obstante, según las particularidades del caso, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, las cargas al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinados hechos a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba (...)**”* (negrilla para destacar)

La demandada, **ASTRID DEL CARMEN DIAZ NAAR**, ha cancelado al Banco demandante, un total de **\$155.281.400**, por lo que, si resulta Útil, pertinente y conducente al proceso, que el Banco demandante presente al Juzgado las constancias probatorias de dichos pagos, pues; no es legal desconsiderar que el objeto de la prueba se encuentra en poder del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Es evidente la existencia de un Acto Ilegal, con el Auto de fecha 29 de marzo de 2.022, porque; *el Juzgado falsamente ha considerado que no hay pruebas que practicar* y considero una manifestación arrimada a las consideraciones del demandante en su escrito de contestación a las excepciones, pues; con mucho respeto manifiesto señor Juez, que la decisión del Auto en juicio, expresa de su parte, una subestimación grave de los derechos procesales de mi poderdante, al señalar que “Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles,

OFICINA PROFESIONAL: CALLE 96 No. 49C-73. TEL. 3570262. CELULAR:

314-8335318

BARRANQUILLA-ATLANTICO-

EMAIL: armandohernandezdiaz@hotmail.com

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL

impertinentes o inconducentes”, un insulto, desde todo punto de vista, ya que se contradice la legislación procesal, en cuanto a la gestión del Juzgado y los principios procesales, prescrito en el artículo 2 del C.G.P.:

“Toda persona o grupo de personas tienen derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso (...)”

El Auto de fecha 29 de marzo, en cuanto al rechazo de la prueba solicitada, constituye un Acto Ilegal, dictado por el señor juez, incluso como lo planteo en mis excepciones, el título base de recaudo, expresa una falsedad ideológica, dado que alteraron sus menciones al señalar un valor irreal y dicho auto, aun, en la hipótesis que estuviera ejecutoriado no obliga, pues; como expresamente dice la C.S.J., "los Autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia".

Con el mayor respeto, manifiesto al señor juez, *que me opongo al rechazo de la prueba solicitada, en tiempo*, ya que; como lo expresé en la excepción propuesta, el Banco demandante, debe tener el registro de todos los pagos en su contabilidad, por lo que, de ninguna manera; dicha prueba documental es improcedente, ya que por virtud del artículo 167 del C.G.P. inc. 2, el banco tiene en su poder el objeto de la prueba y debe hacerla llegar al juzgado, no hacerlo es favorecer abiertamente al banco demandante, cediendo a los propósitos expuesto por su abogado en el escrito de contestación de las excepciones, como ha ocurrido con este Auto.

Desconocer este trámite procesal es poner el juzgado a disposición del banco, acto injusto, haciendo a un lado lo que está ocurriendo en estos tiempos, en el cual; los abogados trabajamos a ciega, porque en algunos casos, no tenemos la oportunidad de conocer cada trámite o diligencia, por ejemplo; desconocía si el banco contesto las excepciones, y no tenía la información sobre el mismo.

Señor Juez, preocupado por el hecho que usted desconoce las probables pruebas de los pagos realizado, e igualmente; el juzgado anticipa reconocer las pretensiones y el pagaré, revestido de falsedad ideológica, sin número presentado como título de recaudo, mi poderdante encontró copias de los recibos mencionados en mi contestación, cuya existencia el Banco demandante se niega presentar, de tal manera; que, acudiendo a su facultad de recibir pruebas de oficio, en cualquier estado antes de fallar, respetuosamente, solicito tener en cuenta las copias que anexo al presente escrito.

Con los recursos se busca quitar eficacia a las providencias judiciales cuando no satisfacen los postulados de la justicia o no están acorde con ellas, y asimismo, porque subsanan la existencia de posibles errores; por lo tanto pueden ser modificadas, revocadas o reformadas, en virtud de su interposición y sustentación, constituyéndose en instrumentos reales de seguridad jurídica, tanto para las partes procesales como para la propia administración de justicia, criterio con el que acudo ante usted, para que revise el Auto de fecha 29 de Marzo de 2.022, pidiéndole considerar que en efecto, esta providencia tiene contradicciones y errores que el señor juez debe enmendar, pero le sugiero verificar también, los recibos de pago anexos al presente escrito, que acreditan la inexistencia de los pagos efectuados

OFICINA PROFESIONAL: CALLE 96 No. 49C-73. TEL. 3570262. CELULAR:

314-8335318

BARRANQUILLA-ATLANTICO-

EMAIL: armandohernandezdiaz@hotmail.com

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL

por la señora **ASTRID DEL CARMEN DIAZ NAAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.677.300 de Barranquilla – Atl.

Ruego al señor juez, Revoque el Auto de fecha 29 de marzo de 2.022, con el fin de corregir las contradicciones y errores incurridos, asimismo; pido tener en cuenta las copias de recibos que anexo.

ANEXO: Fotos de recibos, por pago a banco Citibank Colombia SA, por la señora Astrid del Carmen Diaz Naar.

NOTIFICACIÓN: Las recibiré en mi Correo: armandohernandezdiaz@hotmail.com.

Atentamente,

ARMANDO HERNANDEZ DIAZ
C.C. No. 3.227.060 de Usaquén –Cund.-
T.P. No. 28.374 del C.S.J.